

CIRCULAR INFORMATIVA No. 043

CIR_GJN_CFT_043.14

México D.F. a 14 de Marzo de 2014

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.

En el presente Acuerdo se establece un cupo agregado para importar, en el periodo enero-diciembre de cada año, filetes de pescado frescos o refrigerados, y congelados, libre de arancel, de conformidad con lo establecido por el Ejecutivo Federal en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, como se indica en la siguiente tabla:

Código	Descripción	Monto en toneladas
0304.31.01	De tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	55,000 por año
0304.32.01	De bagre o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	
0304.61.01	De tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	
0304.62.01	De bagre o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	

Las solicitudes para la asignación del cupo al que se refiere el presente Acuerdo deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, adjuntando la factura comercial del producto a importar en forma digitalizada.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, el oficio de asignación de cupo dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Una vez obtenido el oficio de asignación de cupo, la Secretaría de Economía expedirá los certificados de cupo a través de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y la vigencia de los oficios de asignación y de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será de 60 días naturales, o al 31 de diciembre de cada año, lo que ocurra primero.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 043

CIR_GJN_CFT_043.14

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- Acuerdo que modifica al diverso por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 30 de abril de 2012

Del presente Acuerdo se deroga el Punto Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012 y su modificación.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de fregaderos de acero inoxidable, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7324.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

El 31 de octubre de 2013 EB Técnica Mexicana, S.A. de C.V. ("EB"), Teka Mexicana, S.A. de C.V. ("Teka") y Cocinas Modulares, S.A. de C.V. ("Cocinas Modulares"), en conjunto (las "Solicitantes"), solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de fregaderos de acero inoxidable, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de investigación ingresa por la fracción arancelaria 7324.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria del producto objeto de investigación

Código Arancelario	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero
Partida 7324	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.
Subpartida 7324.10	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 043

CIR_GJN_CFT_043.14

Fracción 7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.
----------------------------	--

Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de fregaderos de acero inoxidable, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7324.10.01 de la TIGIE.

Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2013.

La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping; 3 último párrafo y 53 de la LCE, y 145 y 163 del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 17, numerales 1 y 3 de la presente Resolución y para el gobierno de China, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el DOF. En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la LCE se llevará a cabo a las 10:00 horas del 27 de octubre de 2014 en el domicilio de la Secretaría citado en el punto anterior o en uno diverso que con posterioridad se señale a quienes comparezcan como parte interesada al procedimiento.

Los alegatos a que se refieren los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 del RLCE, deberán presentarse por las partes interesadas en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 3 de noviembre de 2014.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARÍA DE SALUD.

- **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud.**

En el presente Decreto se reformaron y adicionaron de manera general en sus diferentes articulados que para los casos de que el solicitante presente el certificado de la autoridad competente del país de origen, y éste provenga de países con los cuales la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría verificará el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y el proceso de producción del medicamento, así como la certificación de sus principios activos, de conformidad con las Normas correspondientes. De ser el caso, la Secretaría fijará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que la Secretaría o sus terceros autorizados, comprobarán el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y el proceso de producción del medicamento, así como la certificación de sus principios activos en los términos previstos en la Ley y

CIRCULAR INFORMATIVA No. 043

CIR_GJN_CFT_043.14

demás disposiciones aplicables. Si esta comprobación no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.

Para el otorgamiento de la prórroga del registro sanitario la Secretaría verificará el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y del proceso de producción del medicamento, así como la certificación de sus principios activos, de conformidad con las Normas correspondientes.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx